



Capital.



Moyobamba

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 607-2024-MPM/GM

Moyobamba, 28 JUN. 2024

### VISTO:

El Informe N° 196-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567293; Informe N° 197-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567294; Informe N° 198-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567298; Informe N° 199-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567299; Informe N° 200-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567300; Informe N° 201-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567301; Informe N° 202-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567302; Informe N° 203-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567303; Informe N° 204-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567304; Informe N° 205-2024-MPM/OGAF/ORH - Exp. N° 567305; Nota Informativa N° 822-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 29 de mayo del 2024; Nota Informativa N° 3009-2024-MPM/OGPP, de fecha 19 de junio del 2024; Nota Informativa N° 0516-2024-MPM/OGAF, de fecha 20 de junio del 2024; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en el numeral 33): "Aprobar el cese, liquidación y pago de los beneficios sociales a los trabajadores, así como subsidios, reintegro de pensiones, pago de compensación por tiempo de servicios";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 607 -2024-MPM/GM**

Que, el Decreto Legislativo Nro. 1057, artículo 6°, Literal f), modificado por el Artículo 2° de la Ley Nro. 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nro. 1057 y otorga derechos laborales, establece que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "vacaciones remuneradas de 30 días naturales";

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8° numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM, prescribe que: "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";



Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones truncas, el artículo 8° numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1057, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM, señala que: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;



Que, agregando a lo anterior el Decreto Supremo Nro. 009-97-SA - Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, precisa en su artículo 33°, lo siguiente:



- **Artículo 33.- Aportes.** - *El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a Essalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.*
- *La base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente el último día calendario del período laborado, y es aplicada independientemente de las horas y días laborados por el afiliado regular en actividad durante el período mensual declarado. Excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible por cada trabajador se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente. En el caso de afiliados regulares en actividad que, estando subsidiados desde el inicio del mes, terminan su vínculo laboral sin labor efectiva, dicho período subsidiado no determinará la obligación de la entidad empleadora de pagar las contribuciones correspondientes.*

Que, del mismo modo el artículo 32° de la norma en mención precisa textualmente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 607-2024-MPM/GM**

- **Artículo 32.-** Las Entidades Empleadoras tienen la **obligación de registrarse** como tales ante el IPSS y realizar la inscripción de los afiliados regulares que de ellas dependan, diferenciando los cubiertos con establecimientos propios, los atendidos a través de planes contratados con una EPS y los cubiertos íntegramente por el IPSS.
- Asimismo, **deberán informar el cese, la suspensión de la relación laboral, modificación de la cobertura y las demás ocurrencias que incidan en el monto de las aportaciones** o del crédito referidos en los artículos 6 y 15 de la Ley Nro. 26790, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la ocurrencia.



Que, como se observa en las normas citadas; respecto a los aportes a ESSALUD, es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas;



Que, mediante Nota Informativa N° 822-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 29 de mayo del 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos remite, los **INFORMES DE VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS** con su respectivo cálculo de ESSALUD de los ex Trabajadores del Decreto Legislativo 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, contratados según se describen en la planilla adjunta en la mencionada nota informativa y solicita certificación de crédito presupuestario por la suma que se detalla a continuación:



Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN	META	REMU.	TOTAL A LIQUIDAR	ESSALUD
1	VEGA TORRES MARISABEL	45080348	D.L. 1057	60	1,264.19	1,211.51	109.04
2	MALDONADO CHUQUE JESÚS TEODULO	47920358	D.L. 1057	60	1,264.19	807.67	92.25
3	RUIZ SALDAÑA AMANCIO	22509464	D.L. 1057	22	6,000.00	966.67	92.25
4	SAAVEDRA VERGARA JORGE LUIS	44983491	D.L. 1057	33	4,500.00	662.50	92.25
5	NEIRA GARCIA NEHEMIAS	45450600	D.L. 1057	62	4,500.00	3,637.50	209.00
6	LLACSAHUACHE FLORES FRANKLIN	00837917	D.L. 1057	66	1,500.00	1,470.83	132.37
7	PRADA GARCIA SARELA	00820453	D.L. 1057	57	1,289.19	2,288.31	205.95
8	GOICOCHEA GUEVARA ALMAGRO	44055058	D.L. 1057	66	4,500.00	1,362.50	122.63
9	TUESTA DEL AGUILA EDGAR ROBERTO	70248402	D.L. 1057	35	4,500.00	2,350.00	209.00
10	CUBAS TAPIA ELVIS MARS	47654290	D.L. 1058	75	1,089.19	453.83	92.25

Que mediante Nota Informativa N° 3009-2024-MPM/OGPP, de fecha 19 de junio del 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha procedido con la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal en el módulo SIAF, para el pago de vacaciones truncas y no gozadas a **FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES del DECRETO LEGISLATIVO Nro. 1057 -**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 607-2024-MPM/GM**

**Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, según el siguiente detalle:**

CCP SIAF	META	2.1.41.16	2.1.31.116	TOTAL
2081	22	966.67	92.25	1,058.92
	33	662.50	92.25	754.75
	35	2,350.00	209.00	2,559.00
	57	2,288.31	205.95	2,494.26
	60	2,019.18	201.29	2,220.47
	62	3,637.50	209.00	3,846.5
	66	2,833.33	255.00	3,088.33
	75	453.83	92.25	546.08
<b>TOTAL</b>		<b>15,211.32</b>	<b>1,356.99</b>	<b>16,568.31</b>



Que, mediante Nota Informativa N° 0516-2024-MPM/OGAF, de fecha 20 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas otorga conformidad a la Nota Informativa N° 822-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 29 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, respecto de las **VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS**, por un total de **S/ 15,211.32 (Quince mil doscientos once con 32/100 soles)**, así como también las **CARGAS SOCIALES (APORTES ESSALUD)**, por un total de **S/ 1, 356.99 (Mil trescientos cincuenta y seis con 99/100 soles)**, para el reconocimiento y pago a 10 servidores del **Decreto Legislativo Nro. 1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**, requiriendo al Gerente Municipal emitir Acto Resolutivo correspondiente, en el marco de su competencia, a fin de continuar con los trámites pertinentes;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, resuelve en su Artículo primero: DESIGNAR, a partir de la fecha, al ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA, en el cargo de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, (...); de conformidad a la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante proveído, de fecha 20 de junio del 2024, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley Nro. 27972, en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 1057 Decreto Legislativo que regula



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 607-2024-MPM/GM**

el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, que delega facultades resolutorias y administrativas al Gerente Municipal y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER y AUTORIZAR el pago por concepto de VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS, a los siguientes ex trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, contratados bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro. 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, según detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN	META	REMU.	TOTAL A LIQUIDAR	ESSALUD
1	VEGA TORRES MARISABEL	45080348	D.L. 1057	60	1,264.19	1,211.51	109.04
2	MALDONADO CHUQUE JESÚS TEODULO	47920358	D.L. 1057	60	1,264.19	807.67	92.25
3	RUIZ SALDAÑA AMANCIO	22509464	D.L. 1057	22	6,000.00	966.67	92.25
4	SAAVEDRA VERGARA JORGE LUIS	44983491	D.L. 1057	33	4,500.00	662.50	92.25
5	NEIRA GARCIA NEHEMIAS	45450600	D.L. 1057	62	4,500.00	3,637.50	209.00
6	LLACSAHUACHE FLORES FRANKLIN	00837917	D.L. 1057	66	1,500.00	1,470.83	132.37
7	PRADA GARCIA SARELA	00820453	D.L. 1057	57	1,289.19	2,288.31	205.95
8	GOICOCHEA GUEVARA ALMAGRO TUESTA DEL AGUILA EDGAR	44055058	D.L. 1057	66	4,500.00	1,362.50	122.63
9	ROBERTO	70248402	D.L. 1057	35	4,500.00	2,350.00	209.00
10	CUBAS TAPIA ELVIS MARS	47654290	D.L. 1058	75	1,089.19	453.83	92.25
TOTAL						15,211.32	1,356.99

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECONOCER el monto ascendente a S/ 1, 356.99 (Mil trescientos cincuenta y seis con 99/100 soles), a favor de los ex servidores del Régimen Laboral Decreto Legislativo Nro. 1057, señalados en el artículo primero, por concepto de APORTES A ESSALUD, en mérito a la Nota Informativa N° 822-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 29 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que el monto reconocido en el artículo precedente afecta a retenciones para pago al sistema de pensiones de los trabajadores toda vez que, esta Entidad Empleadora (Municipalidad Provincial de Moyobamba) deberá declararlos y pagarlos en su totalidad en forma directa a EsSalud.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, que las áreas encargadas, realicen las acciones administrativas del caso a efecto de comprometer, devengar y cancelar la deuda pendiente a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 607-2024-MPM/GM**

los trabajadores según Modalidad Decreto Legislativo Nro. 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM, en la Municipalidad Provincial de Moyobamba, conforme a los fundamentos precedentes.



**ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR**, que el pago de la asignación otorgada, se efectuará de acuerdo a la aprobación de la Certificación Presupuestal con Nota Informativa N° 3009-2024-MPM/OGPP, de fecha 19 de junio del 2024, en los extremos de los importes en los clasificadores de la certificación de crédito presupuestal.



**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** al Sistema Nacional Recursos Humanos, para el registro que corresponda.

**ARTÍCULO SETIMO: NOTIFICAR** al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTIN  
ING. GONTER ALONSO VELA VILLALONCA  
GERENTE MUNICIPAL

